



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/44/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

# **ANTECEDENTES:**

- 1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.", "SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones...".
- 4. Que con fecha 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio a conocer que en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", publicado en el Diario de la Federación el 13 de septiembre de 2016. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 7 de septiembre de 2016.
- 5. Que en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 29 de junio de 2017, aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/06/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO".

- 6. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG386/2017, intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018", publicado el 31 de agosto de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
- 7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche.
- **8.** Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- 9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
- 10. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 11. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- 12. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
- 13. Que en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial del la Federación.
- 14. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
- 15. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
- 16. Que en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/08/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES, Y EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018.", Acuerdo CG/09/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"; y Acuerdo CG/10/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO A LOS QUE ESTÁN SUJETOS LOS CANDIDATOS





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

- 17. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
- 18. Que en la 3ª Sesión Ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 27 de marzo de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
- 19. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Dictamen, intitulado "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- 20. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 18 de abril de 2018, aprobó el Acuerdo CG/40/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018 Y SUS ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 Y TEEC/JDC/5/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

## MARCO LEGAL:

- I. Artículos 1, 9, 35 fracción II y III, 41, Base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 28, 30 numeral 1, incisos a), b) y d), 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), y r), 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que se tienen aquí por





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- III. Artículos 1, 5, 9 incisos a), b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II y III, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110, 111, 112, 116, 124 al 139, 141 al 152, 163, 164, 165, 166, 167 fracción II, III y IV, 172 al 181, 182 fracción II, 192 al 200, 208 al 217, 219, 220 fracción II y III, 225, 226, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 307, 319 III, 320 IV, 322, 344, 345 fracción I, 361, 362, 363, 385, 386, 387, 389, 390, 391 fracción II y III, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550, 551, 552, 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso a) y b), 5, 6, 19 fracción XVI, 37, 38 fracciones XII y XX, 39 fracciones VII, X y XIV y 43 fracciones II y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Artículos 281 numeral 1 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.
  - X. Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral Estatal





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**Ordinario 2017-2018**, que se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

atribuciones, de igual forma, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los HH. Ayuntamientos de\_Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas, conforme a lo dispuesto por los artículos 253, fracción I y 278, fracciones XX y XXXVII, 391 fracción II, y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente listas de integrantes de los HH. Ayuntamientos de\_ Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otros funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.

- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 punto 1, fracciones I y XXXVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 389 fracciones V y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI. Que el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24 fracciones V y VI, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 16 y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que se integrará con un Presidente, cinco Regidores y un sindico de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres Regidores y un sindico por el principio de Representación Proporcional. Los ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán un Presidente, siete Regidores y dos Síndicos de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro Regidores y un Síndico de Representación Proporcional. La asignación de los munícipes de Representación Proporcional se hará mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. Las listas de Representación Proporcional se integrará con cuatro candidatos por Partido Político y en los municipios de Campeche y Carmen por cinco. La asignación de las regidurías y sindicaturas adicionales se ajustarán a lo previsto en el artículo 598 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que son prerrogativas del ciudadano campechano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

- IX. Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- X. Que es derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro como candidatos, de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La o el Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidente, regidores y síndicos de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165,166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Que "Aspirante a Candidato Independiente" es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En dicha tesitura, "Candidato Independiente" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los ciudadanos Campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento ante el Presidente del Consejo y en su ausencia





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

al Secretario Ejecutivo, mediante documento denominado "manifestación de intención" presentado personalmente en el formato, plazos y términos que el Consejo General determine en la convocatoria, lineamientos o normatividad correspondiente, anexando copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro civil y copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, posteriormente a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la constancia que lo acredite con la calidad de "Aspirante a Candidato Independendiente", ya podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, siempre y cuando no constituyan en actos anticipados de campaña, la cédula que respalde el apoyo ciudadano deberá contener, apellido paterno, materno y nombre propio completo; clave de la credencial para votar vigente; número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), sección electoral y domicilio así como la firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de los ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación territorial correspondiente, la cédula de respaldo debe acompañarse de copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos que otorgaron el apoyo al aspirante, una vez concluidos los plazos para la obtención del apoyo ciudadano deberán entregar al día siguiente, al Presidente del Consejo General o en su ausencia al Secretario Ejecutivo, un expediente formado con motivo del apoyo ciudadano, con su formato respetivos, por lo anterior la Secretaria Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, computara las manifestaciones válidas de apoyo ciudadano recibido a favor del aspirante, el Instituto Electoral podrá solicitar la colaboración al Instituto Nacional para verificar los datos de los ciudadanos contemplados en la relación de apoyo ciudadano que presente el aspirante, mediante la firma, en su caso, del convenio correspondiente; en caso de que los aspirantes no obtuvieran en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano de porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 175, 178, 180, 181, 194, 195 y 197, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XII. Que como se señaló en el punto 4 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos I) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- XIII. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el que se establecen las fechas para los procedimientos a seguir por los candidatos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los ordenamientos enunciados en los artículos transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la resolución INE/CG386/2017 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS FECHAS PARA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y **CANDIDATOS** POR LAS **AUTORIDADES** COMPETENTES PARA LOS **PROCESOS** ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018".
- XIV. Que en la 4ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con los documentos que brindaran mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidaturas a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo General, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó los Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/27/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y los cuales en sus Anexos Únicos contienen los lineamientos y formatos que sirvieron de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas;





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XV. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos que postulen los Partidos Políticos; Coaliciones o Candidatos Independientes, previstos en los numeral 50, 51 y 52 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en congruencia con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, para ser integrantes de los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul se requiere:
  - I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos;
  - II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;
  - III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; y
  - IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
    - Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
    - **b)** Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección: v
    - c) Si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal:

- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección:
- El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
- **III.** Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; y
- IV. El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, para ser candidata o candidato a la diputación local, Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- IV. Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Campeche, las y los Jefes Militares del Ejército Nacional, los de la Fuerza del Estado o de la Policía, los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

- XVI. Que por lo que corresponde a los requisitos de la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones previstos en el numeral 65 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:
  - **I.** Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo, y en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso;
  - **II.** Lugar v fecha de nacimiento:
  - III. Ocupación;
  - IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - **V.** Clave de la credencial para votar vigente:
  - VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
  - VII. Cargo para el que se le postule;
  - **VIII.** Si se trata de coalición, el señalamiento del partido político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o partido político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y
  - **IX.** En su caso, si fue candidata o candidato electo y periodos.
- XVII. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de los candidatos que postulen los partidos políticos o coaliciones, previstos en el artículo 68 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las solicitudes de registro de candidaturas deberá acompañarse de la siguiente documentación:





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- Declaración de aceptación de la candidatura; en original y con la firma autógrafa del candidato/a propuesto;
- II. Copia legible del acta de nacimiento, en formato actual;
- **III.** Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
- IV. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o en su caso por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda, en original e indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del registro de candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a diputaciones locales, Presidencia, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33 fracción III y 103 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche:
- V. Carta de no antecedentes penales, en original y para efectos del registro de candidaturas deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Manifestación escrita, con firma autógrafa de la o el candidato, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular, en original;
- VII. En su caso, el documento que acredite la separación al cargo público dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de Diputaciones locales, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; dentro de los 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputaciones locales y Presidencia, Regiduría o Sindicatura de un H. Ayuntamiento o de H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Manifestación escrita del partido político o coalición en la que bajo protesta de decir verdad declare que las y los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o coalición, en original y con firma autógrafa. El documento deberá hacer referencia al artículo 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación de la solicitud de registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, previsto en el numeral 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las y los candidatos independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

corresponda, la solicitud de registro, la cual deberá formularse por escrito y contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato/a, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
- II. Sexo del candidato/a, el cual deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
- III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato/a que corresponda;
- IV. Ocupación;
- V. Domicilio, indicando localidad y código postal, y tiempo de residencia en el mismo, datos que deberán coincidir con los datos asentados en la constancia de residencia que acompañará a la solicitud de registro;
- VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva; y
- VII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura.

En las solicitudes de registro, las y los candidatos/as independientes deberán asentar, además de los requisitos señalados anteriormente, el número de identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

- XIX. Que por lo que corresponde a los requisitos respecto de la documentación anexa a la solicitud de registro de candidaturas independientes, previsto en el numeral 59 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de los HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda, y acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:
  - Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa del candidato/a propuesto;
  - II. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, formato actual:
  - **III.** Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
  - IV. Original de la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o, en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal o Comisaría Municipal), según corresponda indicando el tiempo de residencia. Dicha constancia para efectos del Registro de Candidatos/as deberá ser expedida el año de la elección y será para acreditar la residencia de las y los candidatos a las diputaciones locales y presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, y así dar cumplimiento a los artículos 33, fracción III, 61, fracción II y 103, fracción IV de la





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Constitución Política del Estado de Campeche;

- V. Carta de antecedentes no penales, en original y para efectos de Registro de Candidatos/as deberá ser expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente;
- VI. Plataforma Electoral, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral:
- VII. Manifestación escrita bajo protesta de decir la verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político, en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
- VIII. Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular;
- IX. En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a las VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de la diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- X. Constancia de aspirante a candidato/a independiente, original y copia fotostática legible;
- **XI.** Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; copia fotostática legible; y
- XII. Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XX. Que conforme a lo establecido en el numeral 60 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a candidatos/as independientes, señalada en el numeral anterior, se deberá adjuntar el archivo con extensión .ieec, generado a través de la aplicación "RC2018", y los siguientes formatos:
  - I. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos o HH. Juntas Municipales, según corresponda;





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- **II.** Documento que señale el nombre del representante legar par oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa del aspirante propietario/a que encabece la fórmula de la Diputación Local, o por el aspirante a Presidente/a propietario/a que encabece la planilla de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, según corresponda.
- XXI. Que de conformidad con los numerales 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en concordancia con los artículos 115 párrafo segundo de la base I, 116 párrafo segundo de la norma II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche, 394 fracción IX y Transitorio Noveno de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidatas o candidatos a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de H. Ayuntamientos y de H. Juntas Municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar además una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XXII. Que en relación con lo anterior, con fecha 16 de abril de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió los oficios SGA-TEEC/124-2018 y SGA-TEEC/125-2018, signados por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dirigidos a la Consejera Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a través de los cuales notificó la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 16 de abril de 2018, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, relativo al Recurso de Apelación promovido por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, en su calidad de Secretario General, en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y Representante Suplente de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y William Manuel Mena Flores en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el C. Salvador Farías González, en su carácter de Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche y precandidato a Presidente Municipal por la vía de la reelección en el presente proceso electoral en curso. Por lo que el día 18 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 10<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/40/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018 Y SUS ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 Y TEEC/JDC/5/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en el punto PRIMERO de los resolutivos establece:

"PRIMERO: Se aprueba la modificación a los "Lineamientos Para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", en estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018,





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

modificando la fracción III y añadiendo las fracciones IV y V; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XVI, del presente documento, quedando de la siguiente manera:

"DE LA REELECCION"

56...

57...

58. De la reelección de candidaturas para HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Los integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- II. Contar con credencial para votar vigente;
- III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata;
- IV. Quienes tengan interés en la reelección, se encontraran obligados a notificar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo o, bien, la separación del mismo;.
- V. Quienes deseen reelegirse y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender a las siguientes disposiciones:
  - a) No podrán utilizar Recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;
  - b) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- c) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire algún cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;
- d) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- e) Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;
- f) Atender las disposiciones previstas en la constitución y Constitución Local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de Recursos públicos;
- g) No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas;
- h) No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.
- i) Cumplir en todo momento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII. En virtud de lo anterior, atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la sentencia antes citada estableció que los funcionarios que pretendan reelegirse no tendrán la obligación de separarse de su cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata. En este sentido, se presentaron dos solicitudes de registro de Presidentes Municipales que se encuentran actualmente en funciones, siendo los CC. Salvador Farías González y Pablo Gutiérrez Lazarus, de los Ayuntamientos de Candelaria y Carmen respectivamente, dichos candidatos cumplieron con los requisitos señalados en los numerales 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que en el caso en particular se dan por cumplidos dichos requisitos con la documentación presentada, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/4/2018 y sus acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche", respecto a las fracción III, IV y V del numeral 58 de los Lineamientos citados.
- XXIV. Que el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Listas de integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa y en el caso que corresponda, de Representación Proporcional, ante los Consejos Distritales o Municipales según corresponda, fue el comprendido del 3 al 10 de abril de 2018, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción II, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II, 392, 401 y TRANSITORIOS SEXTO Y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 38 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a Cargos de elección popular para el Proceso





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y punto 44 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

XXV. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las Listas de integrantes de los HH. Ayuntamientos, Integrantes de las HH. Juntas Municipales y Candidatos Independientes, por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, previstos en los Acuerdos CG/19/17 y CG/26/18, en concordancia con el artículo 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y artículo 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO	21 DE MARZO DE 2018
POR ESTO	24 DE MARZO DE 2018
CAMPECHE HOY	24 DE MARZO DE 2018
NOVEDADES	24 DE MARZO DE 2018
SUR	25 DE MARZO DE 2018
CRÓNICA	25 DE MARZO DE 2018
LAi	25 DE MARZO DE 2018
TRIBUNA	25 DE MARZO DE 2018
EXPRESO	26 DE MARZO DE 2018
LA JORNADA	26 DE MARZO DE 2018

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXVI. Que como se advierte en el punto marcado con el número 19 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó las Plataformas Electorales presentado por los Partidos Políticos, mediante Acuerdo CG/29/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en el que se señala que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; cumplieron en tiempo y forma con la presentación de su solicitud de registro de Plataforma Electoral y obtuvieron el registro de la misma. Expidiéndose según corresponda la Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXVII. Que el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, por el Ayuntamiento de Calkiní, de conformidad con el numeral 19 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, cumplieron en tiempo y forma con los requisitos de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 173 y 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXVIII. Que conforme a lo señalado en la Consideración XI, para el caso de las candidaturas independientes para los cargos de Presidentes de los HH. Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se estableció en los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el periodo para presentación del escrito de manifestación de intención de aquellos ciudadanos que pretendieran participar como candidatos a ocupar los diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 20187-2018, dicho periodo fue comprendido del 11 al 15 de diciembre de 2017, en este sentido, se presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las manifestaciones de intención por los cargos que se muestran a continuación:

Nombre	Paterno	Materno	Elección	Distrito/Municipio/ Sección Municipal
JORGE TOMÁS	HUCHIN	GUTIÉRREZ	AYUNTAMIENTO	CALIKINI

En consecuencia, una vez recibido el escrito de manifestación de intención por parte del Ciudadano, se verificó el cumplimiento de los requisitos correspondientes, cumpliendo todos y cada uno de ellos, con lo requerido por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo del 16 al 20 de diciembre de 2017, les hizo entrega de la constancia a la C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, con lo cual adquirió la calidad de Aspirante a Candidato Independiente.

Posteriormente, dio inicio la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual comprendió del 8 de enero al 16 de febrero de 2018, dentro de la cual el aspirante a Candidato Independiente podría realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyeran actos anticipados de campaña y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo Ciudadano, debían de abstenerse de solicitar el voto del electorado, teniendo que retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo citado. Durante esa etapa el Instituto Nacional Electoral, realizó la verificación en el Padrón Electoral de los registros de captación de apoyo ciudadano, realizados por medio de la aplicación móvil que dispuso para tal efecto.

Que conforme al numeral 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en cumplimiento al





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán nulas las manifestaciones de apoyo ciudadano en los siguientes casos:

- **I.** Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, Cuando la misma persona expida el apoyo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- **III.** Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo ciudadano respectivo de la aplicación;
- IV. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VI. Cuando no sean presentadas en los formatos escrito y electrónico conforme a los lineamientos que, en su caso, expida el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el respaldo ciudadano del porcentaje requerido según el tipo de elección, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

Que en cuanto a la cantidad mínima requerida de apoyo ciudadano y del porcentaje mínimo requerido, se presenta la siguiente información:

# JORGE TOMÁS HUCHIN GUTIÉRREZ

	Requerido	Obtenido		
Padrón Electoral de la demarcación	% mínimo requerido del Padrón Electoral	Cantidad minima requerida de apoyo ciudadano	Total de apoyo ciudadano válido obtenido	% de apoyo ciudadano válido obtenido
39,817	3%	1,195	1,326	3.33%

	Requerido	Obtenido		
Secciones Electorales de la demarcación	% mínimo requerido de Secciones Electorales	Cantidad minima requerida de Secciones Electorales	Total de Secciones Electorales válidas obtenidas	% de Secciones Electorales válidas obtenidas
36	50%	18	23	63.89%

Derivado de lo anterior puede observarse que el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, obtuvo el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano y cumplió en tiempo y forma con los requisitos de procedibilidad para solicitar su registro de Aspirante a Candidato Independiente, mismo que fue





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el periodo comprendido del 3 al 7 de abril de 2018.

- XXIX. Que de igual forma, los Partidos Políticos: Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominadas "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XXX. Que de igual forma, el Aspirante a Candidato Independiente, el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, por el Ayuntamiento de Calkiní, cumplió con lo establecido en los artículos 180, 181 y 182 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 36 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargo de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, respecto del porcentaje requerido presentó en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su correspondiente solicitud de registro para Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Calkiní, por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XXXI. Que una vez recibidas las solicitudes de registro supletorio de las planillas de Candidatos a las Listas de los integrantes de los HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los requisitos de la solicitud de registro y demás documentación anexa, tal y como se señalará en la consideraciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, en términos y condiciones previstos por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 385, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.

XXXII. Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en congruencia con los numerales 50, 51 Y 52 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: I. Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano/a campechano en ejercicio de sus derechos; II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; IV. y además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes: a) Ser originario/a del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; b) Ser nativo/a del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; c) y si se es oriundo/a de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate. Además no será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de estos casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado. Asimismo, no podrá ser electo como integrante de un H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce 45 días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección; IV. y El padre/madre en concurrencia con el hijo/a, el hermano/a en concurrencia con el hermano/a, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente. De igual forma, deberá cumplirse con lo siguiente: I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; II. No ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; III. No ser Consejero/a Electoral o Secretario/a en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; IV.y Los demás que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente.

**XXXIII.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con los artículos 210, 392 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos para el Registro de





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas la de Fórmulas de Candidatos a integrar los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el Principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano: debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expresan claramente, además del Partido Político, que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche: señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los Lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XXXIV.** Que para el caso de la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales, se está a lo dispuesto en el numeral 66 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que a la letra dice:

66. Las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante escrito privado dirigido a la Presidencia del Consejo General, y en su ausencia a la Secretaria Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXV. Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por el numeral 68 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y en el numeral 59 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

2017-2018, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad de los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, en el sentido de que, los candidatos cuyos registros se solicitaron fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias de los Partidos Políticos y las Coaliciones firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, en términos del artículo 34, 35 y 55 de la Constitución Política del Estado: y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y para el caso de las candidaturas postuladas por la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; se anexó la copia certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio de la cual acredita que cumplió con lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la citada Ley. Que en el caso de candidaturas independientes, además del cumplimiento a los requisitos anteriores, presentaron su Plataforma Electoral con las principales propuestas que sostendrá en la campaña; también un documento en el que consta la manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político; de igual forma presentaron el original y copia de la constancia de aspirante a candidato/a independiente; igual presentaron copia fotostática del acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano; así como los formatos en original señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, además del nombre del representante legal para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 58 de estos Lineamientos; por todo lo anterior debe declararse, que los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Calkiní, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Para el caso de las candidaturas a Presidentes de los Ayuntamientos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Estatal en materia de reelección; formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, con base al numeral 31 de estos lineamientos.

XXXVI. Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de la lista de integrantes de los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; y el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes que fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.

XXXVII. Que los Partidos Políticos Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, las Coaliciones denominadas Campeche para Todos integrada por los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; y Por Campeche al Frente integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 35 y 36 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

XXXVIII. Que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular; en ese sentido, es obligación de los Partidos Políticos determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados para integrar el Congreso del Estado de Campeche. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido hava obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; de conformidad en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 34, 35, 63 fracción II, 170, 210, fracción XIII y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los rubros: Jurisprudencia 16/2012 "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO": Jurisprudencia 3/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"; Jurisprudencia 6/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"; Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".

XXXIX.

Que los partidos políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales, deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

relación con el numeral 6, de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280, numerales 7 y 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- **XL.** Que en los artículos 44 y 46 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", dispuso lo siguiente, sobre la paridad de género, respecto de la postulación de integrantes de los HH. Ayuntamientos:
  - 44. Consiste en promover una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos. Por lo anterior, la ley electoral determina que "de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de candidaturas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante la autoridad Electoral, deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad".

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

### Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.— Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26."

#### Jurisprudencia 7/2015.

"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

### Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.— 29 de abril de 2015.—Mayoria de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoria de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27."

Tesis LXXVIII/2016.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico - y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos- como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

#### Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

a) HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 fracción IV y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Con base en lo anterior, se dispone que la paridad de género goza de una dimensión vertical y otra horizontal, determinándose que la exigencia a los partidos políticos es la de garantizar la paridad entre los géneros, en ambas dimensiones al realizar la postulación de candidaturas en el ámbito municipal.

#### PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo H. Ayuntamiento para Presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros y en la paridad horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, es decir, se refiere a la equidad en la postulación de candidatas o candidatos que encabecen las planilla.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas se refieren al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del ayuntamiento denominado "Junta Municipal", cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por una Presidencia, tres regidurías y una Sindicatura, todos electos por el principio de mayoría relativa, además de un regiduría asignada por el sistema de representación proporcional siempre que el respectivo partido político haya obtenido por lo menos el cuatro por ciento de la votación emitida en la Sección Municipal correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de estos, entre los integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estos se regula en los mismos dispositivos normativos que los HH. Ayuntamientos, atendiendo a un criterio analógico, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas a los conceptos de paridad vertical y horizontal para el registro de candidatas o candidatos de las HH. Juntas Municipales.

Las candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones se registrarán, por propietarios y suplentes del mismo género; y el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se integrarán alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

# HH. AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	HH. JUNTAS MUNICIPALES										
	-0040/64/05/4			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
INTE	INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD %		
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	
Preside nte/a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre			
1er. Regidor/ a	1	1	Hombre	Hombre	60%	40 %	Mujer	Mujer	40 %	60%	
2do. Regidor/ a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre			
3er. Regidor/ a	1	1	Hombre	Hombre			Mujer	Mujer			
1er. Síndico/ a	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre			

HH.AYUNTAMIENTOS Y HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

HH. JUNTAS MUNICIPALES					
INTEGRACIÓN DE LA LISTA	ALTERNAI	NCIA	PROPORCIO %		
	Ejemplo A	Ejemplo B	Mujer	Hombre	





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Candidato/a	Mujer	Hombre	50%	50%
Candidato/a	Hombre	Mujer	0070	0070

#### PARIDAD HORIZONTAL

Ahora bien atendiendo a la paridad horizontal, esta se refiere a la postulación paritaria de candidatas y candidatos que encabezan las planillas, entre los diferentes HH. Ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al cargo de Presidencia un 50% de un género y 50% de otro, respecto de la totalidad de candidaturas que encabezan las 11 planillas de los HH. Ayuntamientos y las 24 de las HH. Juntas Municipales, o en su caso, del total de planillas que registren.

Las listas de candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas del mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto, integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las y los candidatos para la elección de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinará conforme a lo siguiente:

...

HH, JUNTAS MUNICIPALES						
	TITI. JOINTAG IVI	ONION ALLS				
CANDIDATURAS QUE ENCABEZAN LAS PLANILLAS	Propietario/a	Suplente	PROPORCIONALIDAD %			
Presidencias			Mujer	Hombre		
24	24	24	12 Presidentas (50%)	12 Presidentes (50%)		

Atendiendo al principio de analogía, respecto de las elecciones de HH. Ayuntamientos y de HH. Juntas municipales en el que hayan obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 deberán registrar el género conforme se detalla:

HH. JUNTAS MUNICIPALES								
PARTIDO POLÍTICO O	PARTIDO AL PROCESO E QUE 2014-2015 I PERTENECE		PARTIDO QUE 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS POLÍTICO O PERTENECE MUNICIPALES		PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015 EN LA ELECCIÓN DE HH. JUNTAS		GÉNERO DE PRESIDENTE REGISTRADO EN EL PROCESO	GÉNERO QUE DEBERÁ REGISTRAR EN EL PROCESO
COALICIÓN	COALICIÓN EN CASO DE COALICIÓN		MUNICIPIO	JUNTA MUNICIPAL	ELECTORAL 2014-2015	ELECTORAL 2017- 2018		
PAN	-	2.9541%	CALKINÍ	NUNKINÍ	HOMBRE	MUJER		
	PRI	27.1505%	HECELCHAKÁN	POMUCH	HOMBRE	MUJER		
PRI-PVEM	PVEM	0.6757%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE		





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

PRD	-	0.3388%	HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	HOMBRE	MUJER
PT	1	0.4499%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
MOVIMIENTO CIUDADANO	-	0.2371%	CAMPECHE	HAMPOLOL	MUJER	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	-	0.4979%	CARMEN	SABANCUY	HOMBRE	MUJER
MORENA	-	0.5999%	ESCÁRCEGA	CENTENARIO	HOMBRE	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	-	0.1541%	CARMEN	SABANCUY	MUJER	HOMBRE

Los Consejos General y Distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas revisarán que se cumpla con el principio de proporcionalidad, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones en los plazos establecidos por la Ley; en caso de que no sean sustituidas se negará el registro de la candidatura correspondiente, con base en lo señalado en la fracción IV del artículo 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

45. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 fracciones III, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche los criterios para observar el principio de alternancia de candidaturas de género, son los siguientes:

Cuando se registren ya sean las planillas de mayoría relativa o las listas de representación proporcional del género inicial, el siguiente necesariamente será del otro género sin intervalos ni bloques, es decir, un hombre, una mujer o viceversa inicia con mujer y luego hombre, hasta concluir la planilla o lista, en ningún caso se utilizarán bloques de género (hombre-hombre, mujer-mujer).

#### a)HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales:

Las planillas de candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se compondrán por propietarias o propietarios y suplentes; el total de candidatas o candidatos propietarias o propietarios propuestos no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando candidaturas de género distinto.

#### PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

	ALTERNANCIA DE GÉNEROS						
TOTAL PLANILLA	Ejemp	lo A	Ejemp	Ejemplo B			
TEANTEEA	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente			
1	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer			
2	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre			
3	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer			
4	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre			
5	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer			
6	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre			
7	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer			
8	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre			
9	Hombre	Hombre	Mujer	Mujer			
10	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre			

La propietaria o propietario y suplente deberán ser del mismo género.





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- Cuando las candidaturas sean de 5, para observar el principio de proporcionalidad serán 3 de un género y 2 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 7, para observar el principio de proporcionalidad serán 4 de un género y 3 de otro género.
- Cuando las candidaturas sean de 10, para observar el principio de proporcionalidad serán 5 de un género y 5 de otro género.

Las listas de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas por el principio de representación proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al 50% de un mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto.

LISTA	GÉNERO		
Candidato/a 1	Hombre	Mujer	
Candidato/a 2	Mujer	Hombre	
Candidato/a 3	Hombre	Mujer	

Lo anterior, con base en lo señalado en el artículo 389 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

46. Si un partido político o coalición, no cumple con los principios de alternancia, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales, o los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, le requerirá, para dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes (Artículo 389 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

- XLI. En dicho contexto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se constató que las coaliciones y los Partidos Políticos, adoptaran al momento de presentar sus registros de candidaturas, las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a integrantes de los HH. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria y Calakmul, por lo que esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación. En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; cumplieron con el principio de Paridad.
- XLII. Que con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Candidato Independiente, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones aprobado por el Consejo General, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la designación del Representante ante dicho Consejo Electoral y se realizará mediante escrito signado por el Candidato Independiente, la acreditación de su Representante Propietario y Suplente se realizará ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, si la designación no se realiza en el plazo mencionado





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

perderá este derecho, los Representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones establecido en el artículo 97 fracción V de esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XLIII. Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que de la revisión con los documentos presentados por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Morena, Partido Encuentro Social, Partido Liberal Campechano, la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano: v el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, Aspirante a Candidato Independiente por el H. Ayuntamiento de Calkiní, quedó acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al Pleno del Consejo General: a) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; b) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; c) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; d) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; e) Aprobar el el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; f) Aprobar el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Liberal Campechano,



#### Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; g) Aprobar el registro del C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, como Candidato Independiente, por el H. Ayuntamiento de Calkiní, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar h) Aprobar que que el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, como Candidato Independiente, por el H. Ayuntamiento de Calkiní, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; i) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada, del presente Acuerdo al Candidato Independiente, el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; I) Instruir la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; y m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

# EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE: ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por la Coalición denominada "Campeche para Todos" integrada por los



#### Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Morena, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Encuentro Social, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba el registro supletorio de las planillas de candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitadas por el Partido Político Partido Liberal Campechano, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba el registro del C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, como Candidato Independiente, por el H. Ayuntamiento de Calkiní, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XLIII del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, como Candidato Independiente, por el H. Ayuntamiento de Calkiní, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.



#### Instituto Electoral del Estado de Campeche Conseio General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**NOVENO:** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que notifique mediante copia certificada, del presente Acuerdo al Candidato Independiente, el C. Jorge Tomás Huchin Gutiérrez, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XLIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar; y con base en los razonamientos expresados en la Consideración XLIII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. I EEC"

# PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDI NARI O 2017 - 2018 ANEXO ÚNI CO AYUNTAMI ENTOS DE MAYORÍ A RELATI VA

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE FRENTE

Cargo	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR		Н	RUBEN RICARDO SARAVIA CUEVAS	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	SARA EVELIN ESCALANTE FLORES		М	LISBET DEL ROSARIO RIOS	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS		н	FABRICIO FERNANDO PEREZ MENDOZA	н	
TERCER/ A REGIDOR/ A	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ		М	ILIANA MERCEDES BARRIENTOS BAAS	М	
CUARTO/A REGIDOR/A	ARBIN EDUARDO GAMBOA JIMENEZ		Н	NICOLAS HUMBERTO REYES HUI CAB	Н	
QUINTO/A REGIDOR/A	ELENA UCAN MOO		М	SILVIA ELIZABETH GARCIA MENDOZA	М	
SEXTO/A REGIDOR/A	ALDO ROMAN CONTRERAS UC		Н	JOSE ABRAHAM CHABLE CAUICH	Н	
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	DANIELA LASTRA ABREU		М	ROSARIO DE LA CRUZ ROSADO RODRIGUEZ	М	
PRIMER/A SÍNDICO/A	ALFONSO ALEJANDRO DURAN REYES		Н	RAUL I VAN CRUZ ROMERO	н	
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	JOSELI NE DE LA LUZ UREÑA TUZ		М	KARLA GISSELLE RODRIGUEZ TEC	М	

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ ORTEGON		Н	CARLOS FELI PE RAMOS SUAREZ	н
PRIMER/A REGIDOR/A	RITA MARIA HERRERA UC		М	NIDIA DEL SOCORRO VARGAS TUYUB	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ARMANDO TUZ UC		Н	JOSE FRANCISCO COLLI CHAB	Н
TERCER/ A REGIDOR/ A	GLORIA MARIA MOO SOSA		М	MILLIE DAREY RUIZ ORDOÑEZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	GILBERTO JESUS PUC CONTRERAS		Н	NELZON ALBERTO MORENO TZEC	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA TERESA UC CHI		М	MARIA ESTELA HUCHIN GUTIERREZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	DANNY ALEXIS TUN CABALLERO		н	SERGIO ANTONIO QUEJ CANUL	н

### POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

FRENTE					
_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	PABLO GUTI ERREZ LAZARUS		Н	JULIO MANUEL SANCHEZ SOLIS	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	AURORA CANDELARIA CEH REYNA		М	FLOR MARI A CALDERON CALDERON	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	PEDRO SANCHEZ VILLANUEVA		н	ALEJANDRO VELAZQUEZ BRAVO	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	MAYELA CRISTINA MARTINEZ ARROYO		М	MARIA AURELIA SANCHEZ HERNANDEZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JULIO DEL JESUS LUNA DE LA CRUZ		Н	LAZARO MI GUEL BARRI ENTOS LOPEZ	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	EDITH DEL CARMEN CHI DOMINGUEZ		М	SERAFINA SAENZ RUEDA	М
SEXTO/ A REGIDOR/ A	MIGUEL ALFONSO ARMENTA ARELLANO		Н	RUBEN AUGUSTO MARTINEZ VELAZQUEZ	н
SÉPTI MO/A REGI DOR/A	MIREYA DEL CARMEN LOPEZ PEÑA		М	VIRIDIANA DEL CARMEN CAPILLA TORCUATO	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	TOMAS JESUS AVILA ARGAEZ		Н	RENE CARLOS PUERTO ROVIRA	н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA		М	ANAILI COCOM GUZMAN	М

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN FRENTE

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SALVADOR LI RA PUENTE	MÉDICO LIRA	Н	JESUS RAMON CHAN MISS	н
PRIMER/A REGIDOR/A	YARITZA DEL ROCIO ROSADO BUENFIL		М	DAYANARA FARIDE UC LI RA	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	FELIPE ORTEGON MARTINEZ		Н	FIDEL PUC HUCHIN	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	MARIANA GUADALUPE CANUL PECH		М	REYNA ELI DE CARRI LLO COCOM	М
CUARTO/A REGIDOR/A	RI CARDO PEREZ ROCHA		Н	LUIS ENRIQUE PAAT XAMAN	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	I RENE DEL JESUS GOMEZ PANTI		М	VIRDALTH LISBETH ARIAS CANDELARIO	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	JORGE ALBERTO JIMENEZ DEL RIO		Н	FELIX ALBERTO ABREU PEVIA	Н

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN FRENTE

_	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE ŒVASTIAN YAM POOT		Н	MANUEL JESUS HUCHIN MAAS	н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARTHA I SABEL CARRILLO BERZUNZA		М	SELMI DEL CARMEN POOT COCON	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	HENRI ROBANI CAHUICH CHAN		Н	ERMILO HUCHIN CHAN	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	ANGELICA DEL SOCORRO UC MISS		М	LAURA DEL CARMEN AKE DIAZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	REYES ARMANDO POOL UC		Н	MARTIN EFREN VERA ESPADAS	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ELVIA KARINA YAH GARCIA		М	MILDRE DEL ROSARIO PECH BALAM	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	FREDY ALBERTO EUAN CHI		н	SAMUEL BACAB Y RAMIREZ	н

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE HOPELCHÉN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ADRIANA NOVELO RIVERO		М	WENDY DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ	М
PRIMER/A REGIDOR/A	ROSENDO CAUICH CHI		Н	GERONIMO CAAMAL CHABLE	н

SEGUNDO/A REGIDOR/A	DOMITILA GUADALUPE SANDOVAL ALCALA	М	ADELFA DEL ROSARIO COLLI CAAMAL	М
TERCER/A REGIDOR/A	HENRY VIDAL CHUIL SANDOVAL	Н	JUAN DE LA CRUZ CEH NOVELO	н
CUARTO/A REGIDOR/A	JACQUELINE DEL CARMEN CHI CABRERA	М	GUADALUPE CONCEPCION KITUC COB	М
QUINTO/A REGIDOR/A	ALFREDO BALTAZAR MEDINA ROSAS	Н	ROGER ULISES CAAMAL BARRERA	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	GLORIA NOEMI CANUL KEB	М	ELISA KU UICAB	М

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE PALIZADA

_	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MIRNA FERNANDA AYALA DORANTES		М	ROSA ELBA MARTINEZ CRUZ	М
PRIMER/A REGIDOR/A	ANGEL DELGADO CRUZ		н	JOSE GUADALUPE ZURITA UC	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MARGARITA BALAN CAÑA		М	ADELAIDA DEL CARMEN SOLIS LOPEZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JUAN UC ANTONIO		н	CORNELIO DIAZ HERNANDEZ	н
CUARTO/A REGIDOR/A	MARIA JESUS MARTINEZ YNURRETA		М	GUADALUPE CENTENO MORALES	М
QUINTO/A REGIDOR/A	MARCELINO CANUL VAZQUEZ		Н	NORBERTO OCAÑA UC	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROCIO YOLANDA NARVAEZ DELGADO		М	BLANCA ELI DEE PALMA OVANDO	М

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE TENABO

_	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	DULCE CRYSTAL OROZCO		М	I RLA GRI CELDA COOX CANUL	М
PRIMER/A REGIDOR/A	ROBERTO CHAN EUAN		н	CARLOS GERONIMO CEN COLLI	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	CLARA PETRONILA CEN RAMIREZ		М	DENICE I SABEL MATU MOO	М
TERCER/A REGIDOR/A	FRANCISCO TOMAS MAY ZAPATA		Н	GILBERTO CUPUL CORTES	н
CUARTO/A REGIDOR/A	SAGRARIO CORAZON DE JESUS SERRANO TORRES		М	MI RNA CONCEPCI ON VERA PACHECO	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JOSE ISI DRO KU CHAN		Н	MOISES KU POOT	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	LAURA MARIA CHI MOO		М	MAYGUALI DA DEL CARMEN VAZQUEZ CEN	М

### POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

FRENTE						
	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	ABIGAIL GUTIERREZ MORALES		М	ROSA MARI A GUTI ERREZ MEDI NA	М	
PRIMER/A REGIDOR/A	NOEL VALENCIA VALLADARES		н	FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ	н	
SEGUNDO/ A REGI DOR/ A	FEBE JIMENEZ DI AZ		М	ANGELI CA HERRERA MORALES	М	
TERCER/ A REGIDOR/ A	BRI AN DANI EL GONZALEZ DELGADO		н	CARLOS ALBERTO FLORES UC	Н	
CUARTO/A REGIDOR/A	ATILANA CHAN CAMARA		М	GUADALUPE DEL CARMEN BLANQUET NEGRON	М	
QUINTO/A REGIDOR/A	RUPERTO CORDOBA OCAMPO		н	MI GUEL ZARATE CUEVAS	н	
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIA DEL ROSARIO CRUZ HERNANDEZ		М	MARIA MAGDALENA PEREZ GUZMAN	М	

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CANDELARI A

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SALVADOR FARIAS GONZALEZ		Н	MARCO ANTONIO UC KU	н
PRIMER/A REGIDOR/A	JUANA CONTRERAS ALCAZAR		М	MARIA TERESA TRUJILLO SOTO	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON		Н	RODRI GO ROMARI O FRANCO GALLEGOS	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	YOLANDA VALLES PECH		М	LUCINA ZUÑI GA SERRATOS	М
CUARTO/A REGIDOR/A	MOISES PECH LOPEZ		Н	PEDRO GONZALEZ LOPEZ	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	KAREN LIZETH AVILA ESQUIVEL		М	MARCELA PERALTA JIMENEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	VICTOR VELASCO VIVEROS		н	OTHONI EL MENDOZA TORRES	н

## POR CAMPECHE AL AYUNTAMI ENTO DE CALAKMUL

	Propietari	0		Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ANGELI CA HERNANDEZ BACAB	DOÑA CONA	М	SANDY GUADALUPE FI GUEROA PAYAN	М
PRIMER/A REGIDOR/A	MOISES CARREON CABRERA		н	PEDRO ALBERTO PAYAN CRUZ	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	CANDELARI A ESPI NOSA HERNANDEZ		М	ROSA I MELDA MATEOS JI MENEZ	М
TERCER/A REGIDOR/A	ANTONIO VASQUEZ HERNANDEZ		н	SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ	н
CUARTO/A REGIDOR/A	AMELIA YAA CANCHE		М	LOURDES MARTINEZ MONTERO	М
QUINTO/A REGIDOR/A	ADI MOLINA CORDOVA		Н	MATIAS UC COLLI	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MAGDALENA MARTINEZ GONZALEZ		М	MINELIA DEL CARMEN CENTURION CARO	М

### CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	CLAUDIO CETINA GOMEZ		Н	JORGE ENRIQUE FARFAN BOLDO	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARITOÑA QUIRARTE RODRIGUEZ		М	MARI CELA DE LOS ANGELES PEREZ VARGAS	м
SEGUNDO/A REGIDOR/A	WILGEN BENJAMIN HERNANDEZ CHERREZ		н	OSVALDO ALBERTO TAPI A MI NAYA	н
TERCER/A REGIDOR/A	MONICA GUERRERO SASIA		М	ESMERALDA GUADALUPE CU CHAN	М
CUARTO/A REGIDOR/A	TIRZO RAUL GARCIA SANDOVAL		н	ASTERIO AMADO DORANTES HERNANDEZ	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	CANDELARIA DEL CARMEN TUT ALBORES		М	BELEM DEJANIRA MEDINA LEONIDES	М
SEXTO/A REGIDOR/A	JOSE ISABEL CHAIRES JIMENEZ		н	MELCHOR PAREDES RIVERA	Н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	I RIS JANELL MAY GARCIA		М	LOURDES DEL CARMEN LEAL ESPADAS	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	GENARO PEREZ CAMARA BOLIVAR		Н	OSCAR GABRI EL EROSA CAMACHO	Н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	ERICKA YUVISA CANCHE RODRIGUEZ		М	ROSA ALEJANDRA LAZO SANSORES	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

	Propietari	Propietario			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB	CONEX	Н	RENE ANTONI O CAUI CH PI STE	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	RITA MARIA CARVAJAL PADILLA		М	MARI A GUADALUPE ORDOÑEZ UC	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JUAN SILVERIO CAAMAL ZI		Н	DIEGO I DELFONSO TUN PACHECO	Н
TERCER/ A REGIDOR/ A	GLORIA CRISTHIAN MAAS BALTAZAR		М	LOURDES ADRIANA POOT CHAN	М
CUARTO/A REGIDOR/A	ROBERTO ESTEBAN COLLI BALAM		н	BASILIO NAAL SOSA	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	RUBI CANDELARIA ESTRADA OSALDE		М	AIDA LUŒLY TREJO AMEZQUITA	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	LORENZO BLANQUETO CORDOVA		Н	MARCOS ALEJANDRO EL AFORTUNADO DIAZ MAY	Н

## CAMPECHE PARA TODOS AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

200	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ		Н	MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA DE JESUS BOLON CANO		М	KENIA DEL JESUS BARRERA SANCHEZ	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	PERFECTO BALAN CHI		н	BENEDICTO GUZMAN REJON	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	DOMITILA RICO CAMACHO		М	YOLANDA DEL SOCORRO GONZALEZ BARCELO	М
CUARTO/A REGIDOR/A	LUIS RAMON PERALTA MAY		Н	LEOPOLDO ANDRES HERNANDEZ LEZAMA	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	BEATRIZ DEL CARMEN ARCI LA FLORES		М	NARA ALEJANDRINA URRIETA CISNEROS	М
SEXTO/A REGIDOR/A	MIGUEL ANGEL PUCH RIVERA		Н	FRANCISCO JAVIER CALDERON CALDERON	Н
SÉPTI MO/A REGI DOR/A	ARIANA DEL ROCI O REJON LARA		М	PENELOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	SERGIO ARGEMIRO CRUZ MONTES DE OCA		Н	ADOLFO SEBASTI AN MAGAÑA VADILLO	Н
SEGUNDO/ A SÍNDICO/ A	ELIA FABIOLA ZAVALA DIAZ		М	MARIA CARIDAD NOVELO GUTIERREZ	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	DANIEL MARTIN LEON CRUZ		Н	MANUEL RAMON PACHECO CANUL	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	MELISSA SARMIENTO ANGULO		М	ELVI A CARPI O SANSORES	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ELIAS NOE BAEZA AKE		н	GILBERTO MATUS ZARATE	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR		М	MARI A JOSE COSGALLA CAMPOS	М
CUARTO/A REGIDOR/A	FAUSTINO MARTINEZ PEREZ		н	CARLOS ALEXANDER LAINEZ TOLOSA	н
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA DE LOURDES CALDERON CABRERA		М	MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ GUERRERO	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	LIMBERTH RAMON BENCOMO PEREZ		Н	ALEX ESTUARDO VELAZQUEZ VAZQUEZ	н

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN

	Propietario	}		Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUADALUPE DEL ROSARIO PEREZ I C		М	DARLIN ANAHI PECH BALAM	М
PRIMER/A REGIDOR/A	MARCO ANTONIO CHAVEZ MOLINA		Н	MATIAS ROBERTO NOH EUAN	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	LOURDES DEL CARMEN KOYOC POOT		М	GUADALUPE DE LA CRUZ RUIZ UC	М
TERCER/A REGIDOR/A	CARLOS FABIAN BEH HUCHIN		н	JOSE EDILBERTO TZEEK CHI	н
CUARTO/A REGIDOR/A	SARI TA DEL CARMEN MAS UCAN		М	GRI SELDA DEL SOCORRO NOH PECH	М
QUINTO/A REGIDOR/A	ERNESTO ALONSO SALAZAR MAY		н	ARMANDO JESUS TORAYA SAENZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	VANESSA ELIZABETH CHI PUCH		М	CAROLINA DEL ROSARIO PECH LOPEZ	М

## CAMPECHE PARA TODOS AYUNTAMI ENTO DE HOPELCHÉN

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SANDY ARELI BAAS CAUICH		М	SARA CONCEPCION PECH CHAN	М
PRIMER/A REGIDOR/A	EDDI E MANUEL KOH COT		н	SERGLO GASPAR MAY CAUICH	н

SEGUNDO/ A	DELMY DEL ROCIO NOVELO MORENO	М	FATIMA DEL ROSARIO MAY EK	М
REGIDOR/A TERCER/A	LORENZO CAUI CH TZEL	н	JOSUE JAVI ER MAGAÑA CACH	н
REGIDOR/A CUARTO/A REGIDOR/A	DIANA CONSUELO CAMPOS	М	LAURA I SABEL KUK MENDEZ	М
QUINTO/A REGIDOR/A	MARCOS ISAAC MIS ZAZUETA	н	JORGE ANTONIO UITZ KU	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	BLANCA ESTELA ECHAZARRETA CANTO	М	ROSA MARIA PECH CAUICH	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE PALIZADA

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARITZA DIAZ DOMINGUEZ		М	MERCEDES DEL CARMEN OJEDA HERNANDEZ	М
PRIMER/A REGIDOR/A	RUBICEL ESQUIVEL CORREA		н	I RVI NG JOAQUI N RODRI GUEZ QUI JANO	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	YESENIA DIAZ HERNANDEZ		М	KARLA TERESA BRITO CRUZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	EDILBERTO CANUL PAT		Н	FERMIN BALAN CENTENO	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	GUADALUPE TERESA LOPEZ MARTINEZ		М	MARITZA YOLANDA CRUZ MOHA	М
QUINTO/A REGIDOR/A	EDEL CHAN CANUL		н	JULIO CESAR MARTINEZ FRANCO	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIA GUADALUPE GUTI ERREZ DIAZ		М	ARACELI GUZMAN LOPEZ	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE TENABO

_	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ALFA MARIA POOT MOO		М	MARTHA ARACELY RAMIREZ MEDINA	М
PRIMER/A REGIDOR/A	ARIEL JAVIER RUIZ CARRILLO		н	GILMER MIJAIL CAAMAL PEREZ	Н
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MIRNA DEL SOCORRO COLLI UC		М	YAMILY DEL ROSARIO UC BALAN	М
TERCER/A REGIDOR/A	JAI RO ROMAN CHAN MENA		Н	ONESIMO I SRAEL MOO PALOMO	н
CUARTO/A REGIDOR/A	MARIELA SANCHEZ ESPINOZA		М	NOEMI ESTHER CHI CHAN	М
QUINTO/A REGIDOR/A	RAMON HUMBERTO CEN BALAN		Н	JULIO CESAR CAAMAL KU	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	TERESA DEL JESUS CANUL EUAN		М	BEATRIZ DEL CARMEN JIMENEZ MOO	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

TODOS						
	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	LAURA LUNA GARCIA		М	EMMA TORRES ROMERO	М	
PRIMER/A REGIDOR/A	I RVIN DEL CARMEN ARJONA RODRIGUEZ		н	JESUS CARLOS GONZALEZ LOPEZ	н	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	TRINIDAD ASCENCIO FELIX	5	М	MARIA EUSEBIA HERNANDEZ QUIJANO	М	
TERCER/ A REGIDOR/ A	AMERICO ORTEGA MANRERO		Н	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ JOHNSON	н	
CUARTO/A REGIDOR/A	MARIA DEL SOCORRO PERERA CHI		М	JUDITH CONTRERAS Y ARROLLO	М	
QUINTO/A REGIDOR/A	J. GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ		Н	EDWIN ALBERTO CHAN CHAN	н	
PRIMER/A SÍNDICO/A	BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ		М	ARELY I SABEL OCAMPO BRAVO	М	

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE CANDELARI A

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARINA GARCIA MENDEZ		М	ALICIA BEATRIZ LOPEZ RUIZ	М
PRIMER/A REGIDOR/A	ONORIO OLIVAREZ AMESCUA		н	EDUARDO BORJAS LI ZCANO	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	VIANEY YOLANDA ALEJOS MARIN		М	MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ AGUIRRE	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JOSE ABENAMAR LEDESMA CAPDEVIELLE		н	FRANCISCO ALEX GUZMAN PERALTA	н
CUARTO/A REGIDOR/A	ELIDE DOMINGUEZ CORTES		М	MERCEDES AURORA CERVANTES CAMBRANIS	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JAIME RAYO HERRERA		Н	EVER LEONEL TZAB CRUZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROSA VIVEROS BARRADAS		М	TRINIDAD PEREZ ARCOS	М

## CAMPECHE PARA AYUNTAMI ENTO DE CALAKMUL

	Propietario	Propietario			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	LUIS FELI PE MORA HERNANDEZ		Н	JOSE ANTONIO CAB KUK	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	YAJAI RA LAGUNES MARQUEZ		М	PALMIRA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	NI COLAS LOPEZ ORTIZ		Н	HUGO ZAPATA ZACARIAS	Н
TERCER/A REGIDOR/A	MARTINA ONOFRE LOPEZ		М	DANIELA TELLEZ GOMEZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	LUIS HUMBERTO CASTILLO ARCIGA		Н	MATEO ZAPATA HERNANDEZ	н
QUINTO/A REGIDOR/A	LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS		М	MAGDA HERNANDEZ OLAN	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	DI EGO LOPEZ MONTEJO		н	SEBASTIAN LOPEZ VAZQUEZ	н

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE

Cargo	Propietario	Suplente			
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ALEXANDRO BROWN GANTUS	CAPITAN PLANETA	Н	JOSE OMAR DELGADO MARIN	н
PRIMER/A REGIDOR/A	MIRIAM BAÑOS BAÑOS		М	SANDRA NOHELIA CAMPOS ESCAMILLA	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JULI O CESAR VELUETA HERNANDEZ		н	DIEGO ENRIQUE GUILLEN YEH	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	MARIA ESTHER DZIB CAMBRANIS		М	MARIA INES DE DIOS MARTINEZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JULI O ADOLFO CANO YAM		н	RODOLFO RAMIREZ GONZALEZ	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ELVIRA DEL CARMEN TEJEDA ESTRELLA		М	BIBIANA BEATRIZ SEGOVIA CHAN	М
SEXTO/ A REGIDOR/ A	CARLOS DANI EL CORCUERA DZUL		н	JESUS ADRIAN FERNANDEZ NAHUAT	н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ALONZO		М	ESTELA CONCEPCION BELTRAN LEON	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	LUIS ALBERTO CU FLORES		н	HERBER RAUL CRUZ CHI	н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	MARIA DE JESUS MONTERO RODRIGUEZ		М	ALMA LETICIA AGUILAR GARCIA	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

2000000000000	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARTHA PATRICIA GARCIA		М	EVELIA RODRIGUEZ CANTO	М
PRIMER/A REGIDOR/A	CARLOS PAULI NO BERZUNZA MOGUEL		н	ARMIN RODRIGO CHAN CHAN	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	AUREA VIOLETA ESTRADA ALPUCHE		М	MIRNA DEL SOCORRO CHAN GUTIERREZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	LUIS ANTONIO CHAN PUC		Н	MARIANO JESUS CHI YUIT	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	LUCIA SOFIA AVILEZ PUGA		М	NADIA MONTERO ESCALANTE	М
QUINTO/A REGIDOR/A	GUSTAVO PEREZ CAAMAL		Н	ADIEL REYMAN MEDINA PUC	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	DELSY DEL CARMEN CHAN FARFAN		М	REINA NATI VIDAD KU BRICEÑO	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

-	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ACI SCLO PAZ LOPEZ		Н	MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ	н
PRIMER/A REGIDOR/A	YOANA NATALI SARAO CALDERON		М	I VANOVA VERA RUIZ	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	LEONARDO ALAN GUERRA GUERRERO		Н	MARIO DAVID SERNA SALAZAR	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	ELSA GUADALUPE CAMACHO RAMOS		М	ESMERALDA DEL ROSARIO CHABLE GUZMAN	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSE MOI SES CARBONELL DEL RI VERO		Н	CARLOS MANUEL CASTILLO CHAN	н
QUINTO/A REGIDOR/A	DELMIRA TORRES HERNANDEZ		М	LIZETTEE PESTAÑA RODRIGUEZ	М
SEXTO/A REGIDOR/A	GAMALI EL ALEJANDRO SALVADOR		Н	MANUEL MAGAÑA ALVAREZ	Н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	DANAE DI AZ CERVERA		М	CECILIA DEL CARMEN BARRERA FLORES	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	EDUARDO OVANDO RUIZ		Н	MANUEL JOAQUIN VELUETA GUZMAN	Н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	RUBI ELENA GONZALEZ RUIZ		М	ADELAI DA GARCIA CHAN	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	AILIN VIVIANA JAVIER ZUÑIGA		М	ARGELIA I RENE UC OVANDO	М
PRIMER/A REGIDOR/A	PEDRO EMILIO ORTEGA ARELLANO		н	ANGEL RAFAEL CASANOVA CHI	н
SEGUNDO/A REGIDOR/A	I SABEL PECH CAMPOS		М	YESSENIA FARARONI REYES	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	LUIS ALFREDO SAUCEDO CAMARA		Н	JULIAN ANTONIO ZUNZA VERDEJO	н
CUARTO/A REGIDOR/A	LUCERI TO FLORES VARGAS		М	SILVIA PATRICIA CHAN PECH	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JUAN FRANCISCO CASTILLO DAMIAN		Н	EDUARDO DE JESUS MELCHOR RUIZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ZULEYCA DEL CARMEN CASTILLO ORIBE		М	YAZMIN YANET PECH MARTINEZ	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	VICTOR MANUEL ALMEI DA CHI	i-	Н	MARCOS DANIEL MOO CHAN	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA DE LOURDES CHI MAAS		М	SANDRA EUSEBIA DZIB POOT	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JULI O CESAR CHABLE BALAM		Н	SANTIAGO ALEXANDER POOT ROSADO	Н
TERCER/A REGIDOR/A	ZULAMITA BERENICE ESTRELLA PECH		М	MARLENE LOPEZ COCON	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSUE JEREMIAS KU UC		н	PEDRO JHONATAN LOPEZ US	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ANA MARIA XI U UU		М	MARGARITA DEL CARMEN CU MASTE	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	NESTOR PRIMITIVO CHE PUC		н	NORBERTO TUN AYIL	н

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE HOPELCHÉN

8.7	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	GENY EUNICE GARCIA CANCHE		М	ADRIANA CHI CERVANTES	М	
PRIMER/A REGIDOR/A	MARCOS ANTONIO VILLARREAL EK		н	ADALBERTO MISS TEC	Н	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	KENIA SARAI COHUO PINZON		М	ANGELI CA DEL ROCIO YE CHI	М	

TERCER/ A REGIDOR/ A	SERGIO ALEJANDRO COB HUCHIN	Н	ALFREDO RAMIREZ	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	REYNA MARIA MISS MOO	М	ELVI A MARI A POOT PECH	М
QUINTO/A REGIDOR/A	GILBERTO EMMANUEL GONZALEZ MAY	Н	JOSE APOLONIO CAUICH PUC	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ELDA MARI A PECH KUK	М	RITA ANDREA MAY CAUICH	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE PALI ZADA

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JULIO ALONSO DIAZ DELGADO	LONCHO	Н	JOSE DEL CARMEN CRUZ MOHA	н
PRIMER/A REGIDOR/A	TERESITA DEL ROSARIO DAMIAN PEREZ		М	LUISA DEL CARMEN DAMIAN SOTO	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ROMAN CRUZ HERNANDEZ		Н	ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	SONIA GABRIELA ZAVALA JIMENEZ		М	JUANA DEL ROSARIO CAMARA CORREA	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSE DEL CARMEN UC DIAZ		н	BRAULIO BALLINA BALAN	н
QUINTO/A REGIDOR/A	MANUELA MOHA MORALES		М	JUANA MI GUELI NA GERONI MO CHAN	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	ABELARDO ESQUI VEL CORREA		н	JOSE ADAN BARRIENTOS CALCANEO	Н

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE TENABO

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	CLARISSA GUADALUPE CASTILLO POOL		М	ERIKA PATRICIA CALAM NIC	М
PRIMER/A REGIDOR/A	JOSE CANDELARIO DZUL VERA		Н	FRANCISCO POOL MARTINEZ	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JULI A GUADALUPE HAU KANTUN		М	GUADALUPE ESMERALDA HUCHIN LOPEZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JOSE ABEL ESCALANTE SALAZAR		н	JOSE ANTONIO POOL CAB	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	LAURA ISABEL CAB POOL		М	PETRONILA PECH BAAS	М
QUINTO/A REGIDOR/A	PEDRO UC GIL		Н	JOSE GILBERTO COLLI TUN	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	CAROLINA DEL ROCIO VENTURA DZUL		М	CANDELARIA SANSORES MEDINA	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROGER ABNER SALAS EXELENTE	ROY SALAS	Н	MIGUEL ANGEL MEDINA CHAVEZ	н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA ELENA AVILEZ VELAZQUEZ		М	DULCE MARIA AGUALLO GOMEZ	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ELIAS BAÑOS LAGUNA		Н	MANUEL MARTIN ASCENCIO PACHECO	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	GUADALUPE LOPEZ CARAVEO		М	YADI RA ESMERALDA SANCHEZ CANEPA	М
CUARTO/A REGIDOR/A	MARIANO ARCOS GUZMAN		Н	LUIS ABNER PAZ BUENFIL	н
QUINTO/A REGIDOR/A	CAROLINA DEL CARMEN MIRANDA GONZALEZ		М	LETICIA FLORES ARIAS	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	CARLOS ALEJANDRO RAMI REZ VELASCO		Н	EDUARDO RAMON CARRILLO HERRERA	н

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CANDELARI A

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ADELA JIMENEZ GARCIA		М	BLANCA FLOR ALVAREZ NOTARIO	М
PRIMER/A REGIDOR/A	SAUL PERALTA MARQUEZ		Н	JORGE EDUARDO ALVAREZ DOMINGUEZ	Н
SEGUNDO/A REGIDOR/A	MARIA ELENA LOPEZ SANCHEZ		М	ESMERALDA DEL CARMEN LANDERO RODRI GUEZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	NI COMEDES GARCIA TORRES		н	TONIEL RENE PERALTA CAHUICH	н
CUARTO/A REGIDOR/A	ANGELA LOPEZ JI MENEZ		М	JACINTA HERNANDEZ PEREZ	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JORGE LUIS GAMBOA PRIETO		Н	BETUEL LARA ALVAREZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIA ELIZABETH CARRERA GUZMAN		М	LORENA DEL ROCIO RODRI GUEZ HERNANDEZ	М

#### PRD AYUNTAMI ENTO DE CALAKMUL

•	Propieta	rio		Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	FERNANDO CRUZ VAZQUEZ		Н	REYES ALVAREZ BAUTI STA	н
PRIMER/A REGIDOR/A	GUADALUPE CRUZ MONTEJO		М	CELEDONI A ALVARADO MENDEZ	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSE JESUS ALVAREZ JIMENEZ		н	CONCEPCION GONZALEZ JI MENEZ	н
TERCER/A REGIDOR/A	EUGENIA LOPEZ MARTINEZ		М	CLARA MENDEZ DI AZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	RUDIVER MORALES CRUZ		н	ALEJANDRO CORNELIO DE LOS SANTOS	н
QUINTO/A REGIDOR/A	VIVIANA RUBI PUC ITZA		М	DRUCILA MARTINEZ LOPEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	REYES ADRIAN NOH ARCOS		н	ADALBERTO ALVAREZ	н

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MANUEL JESUS ZAVALA SALAZAR		Н	CARLOS RAMI REZ CORTEZ	н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARTHA MARIA GARCIA SANCHEZ		М	CITLALY ARACELY BALAN VARGAS	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	DANIEL RICARDO CHI CANUL		Н	HECTOR MANUEL MENA MIRANDA	Н
TERCER/ A REGIDOR/ A	PILAR PAULA CHAN AGUILAR		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CUARTO/A REGIDOR/A	SAULO ELOY CAMARA MARTIN		Н	DELMAR EDUARDO CANCHE CARDEÑA	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ANI ELKA BERENICE QUIJANO FERNANDEZ		М	CLAUDI A PATRI CIA CHAVEZ CARDOZO	М
SEXTO/A REGIDOR/A	GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ		Н	ROMULO SULUB MARTIN	Н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	MIRIAM ESTHER SEGOVIA ZAPATA		М	ADRIANA MAGARIÑO HERNANDEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	ENRI QUE MANUEL GUADALUPE SANCHEZ QUE		Н	DAVI D ELIAS VAZQUEZ VAZQUEZ	Н
SEGUNDO/ A SÍNDICO/ A	CARMEN BAÑOS ESCOBAR		М	MARTHA OBDULIA XUFFI MENDEZ	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA MARTINA KANTUN CAN		М	GLORIA GUADALUPE ALPUCHE ARJONA	М
PRIMER/A REGIDOR/A	JUAN PEDRO HUCHIN TUZ		н	MATEO MOI SES MAY PAT	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	GABRIELA POOT VELA		М	ROSALBA MARLENE ARBEZ KU	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JORGE MIGUEL EK NAAL		Н	ADRIANO MIGUEL EK CANUL	н
CUARTO/A REGIDOR/A	MARBELIA NAAL CANUL		М	MARIA ADALEDA MOO MOGUEL	М
QUINTO/A REGIDOR/A	BALDOMERO GABRI EL CAHUN CAHUN		Н	VICENTE ARSENIO PECH SUNZA	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MAYDA ARACELY MAS TUN		М	MARIA BEATRIZ CAHUN AC	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RAMON GABRIEL OCHOA PEÑA		Н	JULIO CESAR PULIDO CONTRERAS	н
PRIMER/A REGIDOR/A	ARACELI ALEJANDRINA DEL CARMEN RIVERA ARIAS		М	ANA BERTHA JIMENEZ AVILA	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ		Н	JUAN CARLOS SIMON DIAZ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	JOSEFINA MEDINA BETANCOURT		М	CONSUELO RODRIGUEZ FARFAN	М
CUARTO/A REGIDOR/A	CESAR NAHIN LOPEZ GONZALEZ		н	ERASMO DI AZ ORNELA	н
QUINTO/A REGIDOR/A	JOHANA ELIZABETH AGUILAR CONTRERAS		М	TERESITA DEL JESUS DOMINGUEZ MAGAÑA	М
SEXTO/A REGIDOR/A	CARLOS ENRIQUE MANZANILLA MARIN		н	JOSE ACOSTA MENDEZ	н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	MARIA DE LOURDES RODRI GUEZ BADILLO		М	MARIA DE JESUS GARCIA LOPEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	JOSHIMAR EDIÑHO CRUZ POTENCIANO		н	CARLOS JOAQUIN SALAZAR MAY	н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	MARIA DOLORES HEREDIA RODRIGUEZ		М	BELLANI RA RUIZ HERNANDEZ	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MANUEL ENRIQUE NAVARRO VAZQUEZ		Н	MARCO ANTONIO ARJONA MONTEJO	н
PRIMER/A REGIDOR/A	ELSY NOEMI PALOMO COSGALLA	¢.	М	FLORECITA DEL JESUS ALONZO PADILLA	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MARIO CONCEPCION SARRICOLEA ORTEGON		н	JOSE DEL CARMEN ORTEGA GAMBOA	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	HORTENCIA AREVALO LOPEZ		М	MARI CARMEN GONGORA SUAREZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	LUIS I SMAEL DZUL BRITO		н	JUAN RAMON PEREZ ESCAMILLA	н
QUINTO/A REGIDOR/A	DI ANA DEL CARMEN VERA AVI LA		М	SILVIA MARTINEZ GUEVARA	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	LUIS ALFONSO PEREZ CAN		н	DIEGO DURAN ANGULO	Н

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	GUADALUPE CONCEPCION TORRES CUC		М	DIANA LUCELY PEREZ GARCIA	М
PRIMER/A REGIDOR/A	DAVID ROJAS XOOL	2	н	FERNANDO TUZ CHI	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ALEJANDRI NA CAAMAL PECH		М	LAURA PATRICIA LOPEZ SIMA	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	MATEO TUN CAUI CH		н	JORGE ALEXZANDER XIU BALAM	н
CUARTO/A REGIDOR/A	OVIDIA HERNANDEZ LOPEZ		М	KARLA MONSERRAT COOX ESCAMILLA	М
QUINTO/A REGIDOR/A	MARTIMILIANO NOH DZIB		Н	MARCO FREDDY PEREZ BRICEÑO	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	TERESA DE JESUS KANTUN CAUI CH		М	ANA MARI A BAAZ ŒH	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	LAURA MARIA DOMINGUEZ PUG		М	LI DIA GONGORA CANCHE	М	
PRIMER/A REGIDOR/A	ANFILO UC DZIB		н	ADRIAN GERMAN CHAN COCOM	н	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ANA BERTHA CAMPOS BALAM		М	GABRIELA ABIGAIL XOOL PALMA	М	

TERCER/ A REGIDOR/ A	VICTOR MANUEL CHI GONZALEZ	Н	GASPAR MELCHOR AKE DZIB	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	LISLEY DEL CARMEN BAEZA MANZANERO	М	YENI SUGEIDY CASTILLO S	М
QUINTO/A REGIDOR/A	BALTAZAR CHAN CAUICH	Н	MAURICIO ORTIZ GALLEGOS	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROSA BEATRIZ GONZALEZ GAMBOA	М	I RENE DEL CARMEN MIS PECH	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE PALI ZADA

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	VICENTE GUERRERO DEL RIVERO		Н	MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	FRANEFELI COHUO CENTENO		М	CECILIA ALEJANDRA GOMEZ PEREZ	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	CESAR JOAQUIN CHAN ROQUE		н	TEODOSIO DIAZ GUZMAN	н
TERCER/A REGIDOR/A	ANGELA PEREZ BENITEZ		М	AZUSANITA BLANCA GOMEZ LASTRA	М
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSE SALUD HERNANDEZ		н	EFRAIN CHAN CANUL	н
QUINTO/A REGIDOR/A	FATIMA MARIA BALLINA GARCIA		М	MARIA MARTINA LUNA HERNANDEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	JOSE DEL CARMEN BENITEZ MARTINEZ		н	PEDRO GARCIA ROSAS	н

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE TENABO

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARIA DEL CARMEN UC CANUL		М	SILVIA BEATRIZ CAAMAL KU	М
PRIMER/A REGIDOR/A	CARLOS JOSE PACHECO CAMAL		н	LUIS EDUARDO POOL CHIN	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	GABRIELA UC KU		М	HERLINDA DEL CARMEN CHI DZUC	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	MAURICIO UICAB TUYUB		Н	JEREMIAS CHAN UI CAB	н
CUARTO/A REGIDOR/A	MARTHA ELENA CEN RAMI REZ		М	NIDIA DEL CARMEN POOL CAAMAL	М
QUINTO/A REGIDOR/A	MANUEL ANTONIO CAN HAU		Н	WILLIAMS GABRIEL ORDOÑEZ RAMIREZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	DARLINDA I SABEL MIJANGOS MOO		М	ROXANA AURORA NARVAEZ KANTUN	М

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	RODOLFO BAUTI STA PUC		Н	VICTOR MANUEL LOPEZ LUNA	н
PRIMER/A REGIDOR/A	YOLANDA DEL CARMEN ESTRELLA PEREZ		М	LETICIA GARCIA FELIX	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MAXIMO QUINTAL RAMIREZ		н	JOSE JAVIER MIS PALOMINO	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	ELIZABETH AMAYA MIJANGOS		М	ALEJANDRA MERCEDES PARRA LEON	М
CUARTO/A REGIDOR/A	SILVIO ILDERMAN MORENO HERNANDEZ		н	JESUS BARBOSA TORRES	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ANI ELKA LI ZETTE PALMA DOMI NGUEZ		М	ALMA DELFINA NARVAEZ MELCHOR	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	ESTALIN HERNANDEZ TORRES		Н	MANUEL DE JESUS PALMA ZETINA	Н

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CANDELARI A

_	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ROMAN MIJARES ELIZARRARAS		Н	JOEL CALDERON ASENCIO	н
PRIMER/A REGIDOR/A	ROSALVA DAVILA FLORES	5	М	AMERICA DE LA CRUZ ALVAREZ	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	FLAVIO GONZALEZ GOMEZ		Н	MIGUEL MONTEJO DI AZ	н
TERCER/A REGIDOR/A	VANESSA DE LOS ANGELES RAMON ALVAREZ		М	ROSA LOPEZ ANGEL	М
CUARTO/A REGIDOR/A	GAMALI EL VAZQUEZ CRUZ		н	EDGAR FAVIAN DE LA CRUZ GARCÍA	н
QUINTO/A REGIDOR/A	MARILIN I SAMAR GOMEZ HERNANDEZ		М	FIDELINA JIMENEZ ZACARIAS	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	LUIS VAZQUEZ PUC		н	DANIEL CABRERA GONZALEZ	н

#### MORENA AYUNTAMI ENTO DE CALAKMUL

	Propietar	io		Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARICELA FLORES MOO		М	ROSA NELLY RODRIGUEZ SALOMON	М
PRIMER/A REGIDOR/A	JORGE DI AZ ALVARO		н	ERASMO CASTILLO GARCIA	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	I SABELA LOPEZ LOPEZ		М	MAGDALENA VALENZUELA SANTIAGO	М
TERCER/A REGIDOR/A	ALSIDES PEREZ ALVAREZ		н	JOEL PEREZ AREVALO	н
CUARTO/A REGIDOR/A	AURALIA DEL ROCIO TUN KU		М	FLOR ISELA ALVAREZ PEREZ	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JUAN ANDONEY PEREZ		н	NARCISO HERNANDEZ HERNANDEZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARTHA ALEJANDRA BACAB UICAB		М	SARA RIVERA SORIA	М

#### ENCUENTRO AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE

_	Propietario	Suplente	· ·		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JAVIER ANTONIO PEÑA GAMBOA		Н	MANUEL JESUS PRESUEL CANUL	н
PRIMER/A REGIDOR/A	SAMANTA HI DALGO VELA		М	GLADIS I SABEL LARA GONZALEZ	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JUAN MANUEL PACHECO MOO		н	LUIS HUMBERTO ESCALANTE RODRIGUEZ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	KATIA GABRIELA MORALES CAMBRANIS		М	ANDREA CANDELARI A SANCHEZ PEREZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	MANUEL ARMANDO SEGOVIA BARRERA		н	MANUEL HUMBERTO CENTENO JI MENEZ	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	ROSSANA MANTILLA SALINAS		М	LORENA DEL JESUS NOVELO RODRIGUEZ	М
SEXTO/A REGIDOR/A	MANUEL ERNESTO DEL RIO CHAN		н	VICTOR MANUEL AGUILAR CARRILLO	Н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	SANDRA MARINA CRUZ ARGUETA		М	DUINA NATIVIDAD ARIAS MISS	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	EDGAR DANIEL ROSADO SANTAMARIA		н	JESUS DOMINGUEZ COTERO	н
SEGUNDO/ A SÍNDICO/ A	MARTHA ARLETY MEDINA CHANG		М	LAURA CAROLINA SCHAUFELBERGER CUSTODIO	М

## ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL		Н	JUAN CARLOS CANUL MAY	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	BERTHA ZEMIRA CALAN UC		М	MARIA ANGELICA MOO COLLI	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	CARLOS I SMAEL CHAN MAY		Н	LUIS ALBERTO AKE GUTIERREZ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	AURELIA DEL ROSARIO KANTUN CHI		М	RUTH OLIVIA CUTZ CHAVEZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	GUSTAVO COB AC		Н	WINSTON ARGENIS CALAN COB	н
QUINTO/A REGIDOR/A	ALBA ALEMANIA DZIB CAN		М	JOHANA GABRIELA CHI CAHUN	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	MIGUEL ANGEL CANCHE UC		Н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	OLIMPIA ALVAREZ CASANOVA		М	FEY RI VERO REJON	М
PRIMER/A REGIDOR/A	JOSE LUI'S REYES LOPEZ		Н	LEONEL EDUARDO ELIGIO AVALOS	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	INES DE LA CRUZ PEREZ SANCHEZ		М	DANYA DEL CARMEN REDA CRUZ	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	ROBERTO AREVALO ALVARADO		Н	ALDO NEFTALÍ GONZALEZ PIZA	н
CUARTO/A REGIDOR/A	CLAUDIA ELIZABETH OJEDA UC		М	GIEZI SINAI ESPINOSA ALVAREZ	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JORGE GABRIEL MANZANILLA MARIN		н	CHRISTIAN ESTEBAN LEYVA DIAZ	н
SEXTO/A REGIDOR/A	REYNA DEL CARMEN SANCHEZ RUIZ		М	NUBI A DEL ROSARIO CORTEZ VENTURA	М
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	EDGAR VALDEZ SANCHEZ		Н	OSCAR DAVID BRAMBILA ARIAS	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ PALACIOS		М	IRMA DEL CARMEN CATZIN CALDERON	М
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	JOSE ALFREDO FELIX GORDILLO		н	JORGE MANUEL ROMANO CACERES	н

ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN

	Propietar	Propietario			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	WILBERTH VALENCIA VALENCIA		Н	MANUEL JESUS CHULIN VARGUES	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	CAROLINA MONTERO RIVERO		М	AIROLG OYUKI CHONG QUE	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	LUIS MIGUEL AC PEREZ		н	DARWIN RICARDO CAN DIAZ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	YESENIA ESMERALDA AC TUN	e e	М	CLARA BERENICE RIVERO CAMARGO	М
CUARTO/A REGIDOR/A	LUIS ALBERTO CRUZ NI EVES		н	JOSE RIVERA ZETINA	Н
QUINTO/A REGIDOR/A	ROSA MARIA PECH BAAS		М	GUADALUPE DEL SOCORRO SUASTES CHAN	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	JOSE DEL CARMEN QUETZ NOOJ		Н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

## ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN

	Propietario			Suplente	
Cargo Nombre	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	JOSE DOLORES BRITO PECH		Н	JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL	н
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA GUADALUPE BALAM MEZETA		М	GENNY BEATRIZ PECH UC	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ROGELIO CHUC MOO		Н	JOSE ERMILO DZIB EUAN	Н
TERCER/A REGIDOR/A	MARTHA ELENA TUZ HAAS		М	I RLANDA KRISTELL MOLINA PALMER	М
CUARTO/A REGIDOR/A	MIGUEL ANGEL ALMEYDA HUCHIN		н	ANGEL GABRIEL CHABLE CEH	н
QUINTO/A REGIDOR/A	FRANCISCA RIVERO SALAZAR		М	VILMA DEL SOCORRO SALAZAR CONCHA	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	CARLOS RENE BALAM MEDINA		н	ALEJANDRO YAM CAUI CH	н

ENCUENTRO SOCIAL

AYUNTAMI ENTO DE PALIZADA

SOUTAL	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	KARLA PAOLA MORALES OROPEZA		М	TILA MONSERRAT BENITEZ GANZO	М
PRIMER/A REGIDOR/A	FRANCISCO JAVIER BENITEZ DIAZ		н	ELVIS EMILIO DOMINGUEZ ACOSTA	н

SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ANGELA ACOSTA HERNANDEZ	М	ILIANA ELOINA ESPINOSA PEREZ	М
TERCER/A REGIDOR/A	JUAN CARLOS MORALES VIDAL	н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CUARTO/A REGIDOR/A	ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ RAMIREZ	М	CARMEN MARENA OCAÑA ACOSTA	М
QUINTO/A REGIDOR/A	MIGUEL FRANCISCO LANZ HERNANDEZ	Н	ARTURO JAVIER CRUZ MATEO	Н
PRIMER/A SÍNDICO/A	DANIA VICTORIA SOLANA CHAN	М	JANET DEL CARMEN CRUZ GUTI ERREZ	М

## SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE TENABO

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	MANUEL JESUS COLLI KU		Н	RAUL ADRIAN CHAN CAN	Н
PRIMER/A REGIDOR/A	CRUZ GERONIMO GERONIMO		М	MARIA DEL ROSARIO CHAN PUCH	М
SEGUNDO/A REGIDOR/A	JOSE ANTONIO YAN KU		Н	GABI NO DEL JESUS MAY MENA	Н
TERCER/ A REGIDOR/ A	MARIA FELIPA UC MOLINA		М	GUADALUPE GERONI MO RAMI REZ	М
CUARTO/A REGIDOR/A	GUILLERMO CAUICH PACHECO		Н	JOSE VICTORIANO CAN UC	н
QUINTO/A REGIDOR/A	EVANGELINA DEL ROSARIO MOLINA UC		М	LUCELY BEATRIZ COLLI UC	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	MANUEL CEN MARTIN		н	EMILIO CU CU	н

## ENCUENTRO SOCIAL AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	JOSE FELIPE CAHUICH JESUS		Н	EDILBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	ISIS MARIELA RIVERA BURGOS		М	MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL MOA	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	RI CARDO RAMOS SANCHEZ		Н	JUAN CARLOS URBINA MENDEZ	н	
TERCER/A REGIDOR/A	NAYELI SALAZAR WALTER		М	ROCIO CABRERA CONTRERAS	М	
CUARTO/A REGIDOR/A	LENIN DEL CARMEN MAGAÑA COJ		Н	WLFRANO ISMAEL GUZMAN PEREGRINA	н	
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA NANCI DEL ROSARIO CORREA GORDILLO		М	JENNIFER TIRADO DE LA CRUZ	М	
PRIMER/A SÍNDICO/A	WILLIAN JAVIER MARIN ESPINOSA		Н	MIGUEL ANGEL VELA HERRERA	Н	

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE CAMPECHE

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO		н	CHRISTIAN SEBASTIAN ACEVEDO POOT	н
PRIMER/A REGIDOR/A	GREGORIA VALDEZ FUENTES		М	GUADALUPE DEL CARMEN COCOM MAS	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JOSE ABRAHAM CACH SUNZA		Н	FRANCI SCO CACH SUNZA	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	JUSTINA NAAL SANTOS		М	ASUNCION DEL CARMEN JUNCO CHAN	М
CUARTO/A REGIDOR/A	MARTIN ENRIQUE AMABILIS CARRILLO		н	FILIBERTO AMILCAR UCO ROSADO	н
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA ELENA CERVERA NAJERA		М	VANIA ALEJANDRA SIERRA URESTE	М
SEXTO/A REGIDOR/A	CARLOS ENRIQUE DIAZ CENTURION		Н	JUAN FRANCISCO YAH VELA	Н
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	FRANCISCA GABRIELA ESPAÑA SALAZAR		М	MARIA CANDELARIA ESTRELLA GONZALEZ	М
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROMAN EFREN CU ALAYOLA		Н	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SERRATOS	н
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	ELVIRA DEL CARMEN JIMENEZ CRESPO		М	EUGENIA ANABELLA MORENO PAVON	М

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ		М	JOHANI DEL SOCORRO RODRIGUEZ NAAL	М
PRIMER/A REGIDOR/A	SILVESTRE AUDOMARO REYES CANUL		н	CRISTIAN ARMANDO BALAN CAAMAS	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MARGARITA CONCEPCION LIRA MAAS		М	LENIKA LOPEZ MAY	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JOSE GUADALUPE MILLAN BALMES		Н	ANGEL ERNESTO AVILA SEGOVIA	н
CUARTO/A REGIDOR/A	KHRISTIAN GUADALUPE CANUL ROCHA		М	KEILY REBECA DZUL UC	М
QUINTO/A REGIDOR/A	AMERICO MELCHOR CHI UC		Н	ALFONSO LI GORI O CAUICH FERNANDEZ	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	ENA CECY CHAN MILLAN		М	VIOLETA I VONE HERRERA UC	М

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE CARMEN

	Propietario	Suplente			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ		М	ROSA AURORA GOMEZ SANCHEZ	М
PRIMER/A REGIDOR/A	TIRSO IVAN TRUILLO ARROYO		н	ADALBERTO ARTURO ESTRADA CASANOVA	н
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	LILA MARIA DIAZ ARJONA		М	MARIELA ELIZABETH GOMEZ AGUILAR	М
TERCER/ A REGIDOR/ A	JESUS MANUEL DI AZ ROSADO		Н	RAMON PEREZ MEDINA	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	ZOILA GRACIELA VITELA TENORIO		М	NOEMY AURORA CRESPO OCAMPO	М
QUINTO/A REGIDOR/A	JOSE DEL CARMEN PEREZ PEREZ		Н	LUIS MIGUEL CRUZ VALENCIA	н
SEXTO/A REGIDOR/A	DORIS BEATRIZ ESCALANTE DE LA CRUZ		М	GUADALUPE DEL JESUS MASS NIETO	М
SÉPTIMO/A REGIDOR/A	LUIS AUGUSTO MISS SANTIAGO		Н	JOSE ANGEL GONZALEZ MEDINA	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	MONICA ELIZABETH CAMARGO SALINAS		М	RUTH MARIA ESTAÑOL LOPEZ	М
SEGUNDO/A SÍNDICO/A	JULIO CESAR DEL JESUS LORIA ALCOCER		н	GERALD ERNESTO SANCHEZ RUZ	н

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE CHAMPOTÓN

	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	LUIS DOMINGUEZ GOMEZ		н	FIDEL MAAS DZUL	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	LILIANA LEONI DES DI AZ GONZALEZ		М	SOFI A DEL CARMEN ALAYOLA PEREZ	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	JACOBO BALTAZAR JIMENEZ MAY		Н	SIMEON GUILLERMO PORTUGUEZ	н	
TERCER/ A REGIDOR/ A	DI ANA GUADALUPE GAMAS SANCHEZ		М	ESTHELA GARCIA RENDON	М	
CUARTO/A REGIDOR/A	BENJAMIN GARCIA MAYA		н	HUMBERTO COOL CALAAN	н	
QUINTO/A REGIDOR/A	ROSALINDA GUZMAN SOLER		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
PRIMER/A SÍNDICO/A	MIGUEL ANGEL TUN CORTEZ		Н	NO REGISTRÓ CANDIDATO		

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE HECELCHAKÁN

	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	FERNANDO CHAN CHI		Н	JOSE EMILIANO CHAN KEB	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA GUADALUPE JIMENEZ ESPADAS		М	ROSA I SABEL DZUL QUEJ	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MANUEL ELI AS MAY TUN		Н	VICTOR ALFONSO EK BRITO	н	
TERCER/A REGIDOR/A	ROCIO POOT CEBALLOS		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	2	
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSE MANUEL CHAN PECH		н	HERMENEGILDO EUAN TZEC	н	
QUINTO/A REGIDOR/A	ALEIDA GUADALUPE POOT EUAN		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
PRIMER/A SÍNDICO/A	ROBERTO DEL JESUS BRICEÑO MAY		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO		

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE HOPELCHÉN

Cargo	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	FLOR AZALI A GOMEZ QUI JANO		М	KARLA I SABEL YEH VALLE	М	
PRIMER/A REGIDOR/A	CRISTHIAN ANTONIO MAY		Н	JOSE VALERIO UI CAB CAUI CH	н	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	GENY EUGENIA EK MOO		М	HERMENEJILDA VERA COH	М	

TERCER/ A REGIDOR/ A	MARCOS ANTONIO CHAN RAMIREZ	Н	LUIS FRANCISCO BARRERA HERNANDEZ	Н
CUARTO/A REGIDOR/A	MARTHA ESTHER CHI ORTIZ	М	ANA LAURA RUBIO CAAMAL	М
QUINTO/A REGIDOR/A	WILBERTH FERNANDO CHAN UCAN	н	VICENTE GONGORA CAHUICH	н
PRIMER/A SÍNDICO/A	FATIMA ALEJANDRA MAY COT	М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE PALI ZADA

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	VANESSA ŒCILIA GOMEZ CHAVEZ		М	MARIA SANTOS VENTURA VENTURA	М
PRIMER/A REGIDOR/A	AMBROSIO VELUETA ESQUI VEL		н	JOSE MANUEL LOPEZ HERNANDEZ	н
SEGUNDO/A REGIDOR/A	LENNY LETI CIA RAMIREZ CRUZ		М	GLADIS LEOIDA LOPEZ PEREZ	М
TERCER/A REGIDOR/A	JOSE ARMANDO OCAÑA CENTENO		Н	CARMEN ROBERTO TOSCA GUTI ERREZ	н
CUARTO/A REGIDOR/A	JUANA I NES CHAN DAMI AN		М	MIGUELINA DEL CARMEN ZAVALA RODRIGUEZ	М
QUINTO/A REGIDOR/A	NESTOR DEL CARMEN RAMIREZ BRITO		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
PRIMER/A SÍNDICO/A	TOMASA COJ GUZMAN		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE TENABO

	Propietario	)		Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	GRI SELDA GUADALUPE PECH COLLI		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
PRIMER/A REGIDOR/A	JUAN BAUTISTA SANSORES MOO	0	н	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
SEGUNDO/ A REGI DOR/ A	MARGARITA COLLI PUGA		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
TERCER/ A REGIDOR/ A	ALEJANDRO ESTRELLA CAAMAL		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
CUARTO/A REGIDOR/A	DALIA FABIOLA CANUL ACOSTA		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
QUINTO/A REGIDOR/A	ROGELIO AUGUSTO NEGRON KIN		Н	NO REGISTRÓ CANDIDATO		
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIA EUGENIA SANSORES COLLI		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO		

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE ESCÁRCEGA

	Propietario			Suplente	
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ESTEBAN ORLANDO MARTINEZ BAUTISTA		Н	EMETERIO JOSE SANCHEZ PONCIANO	н
PRIMER/A REGIDOR/A	ARELY ROMAN MORENO		М	YARA MIRSA CABRERA CENTENO	М
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MIGUEL ONOFRE GARCIA PULIDO		Н	LUIS ALBERTO UC COJ	н
TERCER/ A REGIDOR/ A	YAMILE GARCIA QUEN		М	ANDREA CORNELIO CORNELIO	М
CUARTO/A REGIDOR/A	ARMANDO GARCIA DOMINGUEZ		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
QUINTO/A REGIDOR/A	ROSAURA SANTOS GUTIERREZ		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	0
PRIMER/A SÍNDICO/A	JULIAN GARCIA MENDEZ		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

### PLC AYUNTAMI ENTO DE CANDELARI A

_	Propietario	Propietario			
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo
PRESIDENTE/A	ANA PALOMEQUE PEREZ		М	MARTHA GOMEZ CRISOSTOMO	М
PRIMER/A REGIDOR/A	JOSE LUI S GARCI A NOTARIO		Н	MANUEL SOLANO FALCON	н
SEGUNDO/A REGIDOR/A	ADRIANA REYES CHABLE		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
TERCER/ A REGIDOR/ A	FRANSISCO VELASQUEZ ARCOS		н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
CUARTO/A REGIDOR/A	ROSA GONZALEZ PALOMEQUE		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
QUINTO/A REGIDOR/A	I SAI AS DZUL TEJERO		Н	NO REGISTRÓ CANDIDATO	
PRIMER/A SÍNDICO/A	ANGELA DEL SOCORRO SALAVARRIA BAUTISTA		М	NO REGISTRÓ CANDIDATO	

#### PLC AYUNTAMI ENTO DE CALAKMUL

-	Propietario			Suplente		
Cargo	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ		Н	CARLOS CESAR AGUILAR SANCHEZ	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS		М	BLANCA ESTELA MARTINEZ GONZÁLEZ	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	MARIO LOPEZ GARCIA		н	ESTEBAN HERNANDEZ GERONIMO	н	
TERCER/A REGIDOR/A	MAGDALENA LEON JIMENEZ		М	JOSEFI NA MORALES ESCOBAR	М	
CUARTO/A REGIDOR/A	CARLOS ANTONIO SUCHITE GOMEZ		н	RAFAEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	н	
QUINTO/A REGIDOR/A	MARICELA GARCIA FLORES		М	LAURA DAMACIA CASTRO LEON	М	
PRIMER/A SÍNDICO/A	DOMINGO LOPEZ PEREZ		н	FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ	н	

FUERZA Y ESPERANZA

AYUNTAMI ENTO DE CALKI NÍ

PRIMER/A REGIDOR/A SEGUNDO/A	Propietario			Suplente		
	Nombre	Sobrenombre	Sexo	Nombre	Sexo	
PRESIDENTE/A	JORGE TOMAS HUCHIN GUTIERREZ		Н	FERNANDO HUCHIN CUTZ	н	
PRIMER/A REGIDOR/A	ROSARIO DEL PILAR CAN CAN		М	JUANA CHI TZEC	М	
SEGUNDO/ A REGIDOR/ A	ELBERT ADRIAN HERRERA CACH		Н	RAZI EL ESAU ALEJANDRO NOLASCO	Н	
TERCER/A REGIDOR/A	ILSY TAYIKY CHI CHAB		М	SHIRLEY MONSERRAT REYES NAH	М	
CUARTO/A REGIDOR/A	JOSE ANTONI O MAY CARVAJAL		н	JOSE ERMILO TUN CHAN	н	
QUINTO/A REGIDOR/A	MARIA TERESA VENEGAS PECH		М	MARISOL DEL CARMEN NAAL NOH	М	
PRIMER/A SÍNDICO/A	MARIO BERNARDINO SUAREZ CEH		н	MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS	н	